Ests periódico es publica todos los dias. escepto los domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Atocha, número 102, cuarto bajo.

artogliants y emplayed por pri-

que pasado sin verificiario les pararà el

la escribació de 11. Jo-

se tompen los regrs-



Los articulos, avisos y reclamaciones se remitiran à la redaction, establecida en la misma imprenta de Pila. francas de porte; sin cuyo requisito se Lergeibiránies de mas actua aol abitisti

politico de aquella provincia.

esta decision y sus mol

sos analogos. Dio

Madrid 23 de

le politico de

bbbngib sectionded The

ble a la real orden tambien citada,

parece all conserved as source

COLUMN STOR COLUCIA LOS CONTROS CON ASSESSIBLES, CON

perjuitio que baya logar.



nomb and pare este fin at intermed D. Carles

tros de la propiedad de bienes junicel les del puttivo

Seccion de gobierno .- Circular.

Con esta fecha se dice al gete político de Lérida de real orden lo signiente.

Remitido al consejo real el espediente de competencia suscitada entre ese gobierno político y el juez de primera instancia de la misma ciudad sobre el cumplimiento de una concordia celebrada entre su ayuntamiento y el del pueblo de Bell-lloc, ha consultado, despues de oir à la seccion de gracia y justicia, lo siguiente;

Vistos el espediente y los autos respectivamente remitidos por el gefe político y el juez ele primera instancia de Lecida de los cuales res sulta que el ayuntamiento de Belll-loc, por concordia que celebro con el de dicha ciudad se obligo à pagar anualmente à los propios de la misma a5 libras catalanas por el uso franco del puente del Segre à favor de los vecinos del espresado pueblo, que rehusando el ayuntamiento el pago de esta pension, sin embargo de los vario requerimientos del de Lérida, adopto este el temperamento de separarse de la concordia, sujetando al pago del pontazgo á los vecinos de Bell-ttor; que reclamado por su parte este acto,

como un despojo, ante dicho juez, proveyo este la restitucion en juicio sumarisimo por auto de 31 de octubre de 1845, motivando con ello la la competencia de que se trata promovida por el gefe politico;

Visto el art. 8.º parrafo 3.º de la ley de organizacion y atribuciones de los consejos provinciales, que somete al conocimiento de estos cuerpos como tribunales las cuestiones contenciosas relativas al cumplimiento, inteligencias rescision y efectos de los contratos y remates celebrados con la administracion civil, ó con las provinciales y municipales, para toda especie de servicios y obras públicas; inidab asarand a oll

Vista la real orden de 8 de mayo 1839, segun la cual no deben los jueces admitir interdictos restitutorios contra providencias de los ayuntamientos en asuntos de su atribucion, se-

gun las leyes; amot marting our seneral sal no estan autorizadas para dejar sin efecto por si y ante si un contrato que les imponga obligacion y les de derecho, debiendo para ello acudir, como los particulares que estan en igual maces, o en poder destinated competente de raboq no o sonim

2.0 Que en este negocio no lo puede ser el consejo provincial de Lerida, puesto que la cuestion en él es relativa, no à un contrato que tenga por objeto una obra publica ó un servicio de la misma clase, y à que terminantemente se contrae la citada ley, sino a mua concordia

celebrada para acegurar una pension à los propios de Lérida y la esencion del pontazgo del Segre à Bell-lloc, por todo lo cual ni es aplicable à la real órden tambien citada, ni hay en qué se funde por parte de la administracion esta competencia;

Se decide à favor de la autoridad judicial, y devolviéndose al juez de primera instancia de Lérida los autos con el espediente, dése al gele político de aquella provincia conocimiento de

esta decision y sus motivos.

Y habiéndose dignado S. M. resolver como parece al consejo do digo à V. S. de real orden para su conocimiento y efectos consiguientes.

De real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y para que lo teuga presente en casos anàlogos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de febrero de 1847.—Seijas.—Sr. ges fe político de....

## PARTE NO OFICIAL

my thivemore ANUNCIOS.

31 de octubre de 1845. aprivando con ello la

ab ofthe root ometisation of the detection the

Direccion general de obras públicas.

Esta direccion ha señalado el dia 7 del mes prórimo venidero á las doce de la mañana en la sala de la que fue direccion general de caminos, canales y puertos, y en la ciudad de Cáceres ante el Sr. gefe político de aquella provincia para la única subasta de las obras de los siete trozos de la carretera de Trugillo á Cáceres; debiendo verificarse en cuatro remates separados, girando el primero sobre el presupuesto del primero y segundo trozo, el segundo sobre el tercero cuarto y quinto, y los otros dos sobre los del sesto y septimo, cuyos valores son 988,638, 1.221,145, 822,310,861,558 rs. vn.

Las personas que quieran tomar parte en la licitación acreditarán en el acto, con la presentación de una carta de pago o del documento legal correspondiente, que han depositado en esta corte en la tesorería general de caminos, ó en el Banco de Sau Fernaudo, y en la citada provincia en la depositaría de caminos, ó en poder del comisionado del referido banco, el 5 por 100 de las espresadas cantidades en dinero ó en acciones de los empréstitos de caminos competentemente autorizados por el gobierno.

El remate será abierto, y podrán hacerse las mejoras que designan las condiciones particulares que, con las generales, presupuestos y demas, están de manificato en la secretaría de la junta consultiva de caminos, sita por ahora en la casa de Correns, hallíndose iguales documentos en la del gobierno político de Cáceres para el debido conocimiento de las personas que gusten interesarse en la subasta.

Madrid 15 de marzo de 1847.=José García

Otero.

Este périodice es publica todos les dias estepas las domingos, y se suscribe a 10 rs. al mes en la imprenta de Pita.

Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo.

For el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto y término de treinta dias contados desde la publicacion del último anuncio quienes se crean con derecho á los bienes que constituyen las capellanías fundadas en la parroquial de la villa del Molar por Juan Andres y Miguel de Mingo para que comparezcan en este juzgado y por la escribania de D. José Gonzalez á deducir las que supongan asistirles, con prevencion de que pasado sin verificarlo les pararà el perjuicio que haya lugar.

Por orden de la intendencia de esta provincia se ha resuelto que con arreglo al articulo 19 del real decreto de 23 de mayo de 1845 se formen los registros de la propiédad de bienes inmuebles, del cultivo y ganadería de esta ciudad de Alcalinde Henares con la intervencion de los nagentes de administracion, nombrando para este fin al intendente D. Carlos Groizard, presidente de la comision de evaluacion y repartimiento de dicha contribucion en Madrid: al efecto; los propietarios y colonos che, fincas crusticas en el término improrrogable de ocho dias, contados desde la fecha de la publicacion de este apunçio habran de presentar las relaciones de su propiedad, sin escusa ni pretesto alguno con arreglo á los modelos que este ayuntamiento les facilitara bien entendido que los propietarios o colonos que no presenten su relacion incurrirán en una multa igual à la cuarta parte del valor en renta de sus fincas las evales se valorarán de oficio por la comision y los que a ello den lugar deberán tambien pagar los gastos de esta operacion. Y si algun propietario o colono de los que las presenten se justifica que lo hicieron ocultando una parte de la propiedad o disminujendo sus productos en renta, las citadas multas serán dobles conforme

previene el art. 24 de la referida instruccion.

Se advierte a los propietarios y colonos, vecinos de esta ciudad de Alcala y forasteros que si bien en sus relaciones no es necesario espresar los linderos de cada propiedad, es de absoluta necesidad deferminente el sitio o pago y lo hagan tierra por tierra y ano en totalidad.

jetando al pago del pontazgo a los vecinos de Los vecinos de Martin de Valdeiglesias apprendid por se concordia, sur presidente de la concordia de pose a la concordia de pose a la presidención de la concordia del la concordia de la concordia del la concordia d

de la villa de Pelayos, los arrendatarios de les mismos y los ganaderos, presentarán al alcalde de dicha villa sus respectivas relaciones con arreglo a los modelos 1, 2, 3 y 4, del reglamento general de estadística aprobado por S. M. (Q. D. G.) en 18 de diciembre último, que se ballan de manifiesto en la casa habitación de Antonio de Arce, vecino de S. Martin de Valdeiglesias, como individno de la junta pericial de la villa de Pelayos, en el improrrogable término de ocho dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletin oficial, pues de lo contrario y en caso de ocultaciones incurrirán en las multas que marca el real decreto de 23 de mayo de 1845.

Distrito de Madrid.

Tos propietarios vecinos y forasteros de predios rusticos y urbanos en el pueblo de Fuentabrada y su furisdicción, los arrendatarios de los mismos y los ganaderos, presentaran al alcade de dicha población sus respectivas relaciones, arregladas a los modelos números 1. 2. 3.0 4. y 10, del reglamento general aprobado por S. M. en 18 de diciembre último, desde la fecha de este anuncio, hasta el dia 1. de abril proximo, pues de lo contrario y en casos de docultaçión, quedaran sujetos los que no lo verifiquen a las multas senaladas en el articulo 24 del real decreto de 23 de mayo de 1845.

Los hacendados forasteros de la villa y jurisdicción de Los Molinos presentarán en la secretaría de ayuntamiento de la misma las relaciones de sus fincas arregladas á los modelos que acompañan al reglamento general de 18 de diciembre último aprobado por S. M. en la misma fecha, hasta el dia 1.º de abril, en inteligencia que no verifica odolo en el plazo señalado incurrirán en las multas establecidas en el art. 24 del real decreto de 23 de mayo próximo pasado y sin perjuicio de lo demas que haya lugar.

tencia.

El ayuntamiento constitucional de la villa de Patones para da per Adebito rumplimiento á lo que se previene en el art. 7. del decreto de 18 de diciembre último, invita a todos los propietarios, colonos, arrendatarios y ganaderos dos término jurisdiccional presenten en su secretaria nuevas relaciones arregladas á los modelos adjuntos a dicho real decreto en el improrrogable gérmino de ocho dias, estendidas en papel comun y sia peresidad de que sean juradas ni por duplicado: apesidad de que sean juradas ni por duplicado: apesida de principal de que sean juradas ni por duplicado: apesidad de que sean juradas ni por duplicado; apesidad de que se por de por d

Lossque posean predios susticos y unbaposen la

villa de Móstoles y su jurisdicción, los arrendatanos de los mismos y los ganaderos, presentarán al alcalde de dicho pueblo sus respetivas relaciones con arreglo á los modelos números 1. 2. 3. y 4. y 10 del reglameno general de estadística, aprobado por S. M. en 18 de diciembre último en el improrrogable término de veinte dias, pues de lo contrario y en casos de ocultación quedarán sujetos á las multas que marca el art. 24 del real decrete de 23 de mayo de

So halla vacante la plaza de médico titula? de la villa de Torrejon de Velasco cuatro leguas de Madrid

Para que pueda formarse el padron de la estadistica de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderías
sus propietarios, administradores, depositarios, colónos
y arrendatarios en término de Torres, presentarán en
la secretaría del ayuntamiento durante el presente
mes, segun previene el art. 7.º de aquel, y arreglado
á los modelos números 1, 2, 3, 4 y 10, relaciones
exactas de ellas; en la inteligencia que no verificándolo, quedarán inclusos en la responsabilidad que ordena el artículo 24 del mismo.

En la villa de Robledo de Chavela, se halla becho'y de manificsto en la secretaria de ayuntamiento el repartimiento de la contribución de inmuebles por el presente ano, para que se enteren los contribuyen tes y reclamen de agravio si lo hubiese en el lermino de diez dias, pasado el cual no se les oira. sus solicitudes, francas de porte, a la secretaria de es-" ta comision superior basta et dia 22 de abril prorimo, documentándolas con su titulo real de maestro de ob Eliagunitamiento constitucional, de la villa de Torrejon de Ardez en consideración a que sin embargo de dos varios edictos publicados al efecto no ba podido conseguin la presentacion de las relaciones mandadas dar para la formacion del libro de la estadistica de la riqueza territorial del reino y sus agregados. y repartimiento de la contribucion de inmuebles, bace saber asi á los vecinos de dicha villa como á sus terratenientes, que hasta el dia último del corriente mes, término improrrogable, implan con la presentacion de las relaciones conforme se previene en la real ordup de 24 de febrero de 1846 your instilade le 120 de febrerordel correcte ano, en la inteligencia que à les gueno la bagan en el timpo señalado o falteen ellas aj la verdad încurriră pu las multas establecidas en el real decreto de 2 3 de mayo de 1845 Leique selanacia al público por medio del presente edicte selque se jusertara en el Boluin oficial para que lleguera boticia de los interesados y nu se pueda a legar ignoharcia. Hos destinados á este efecto, son de las primeras y mejores razas del reine, bien conformados, con sanidad completa y de muy distinguida alzada. Y de conconstitutio contitus ractoria persona cupiana di unibates

relacion de chlasi hastarel din in desabeil y com ar-

regio à los modelos 1, 2, 3, 4 y 10 adjuntos al reglamento general de estadistica aprobado por S. M.
en 18 de diciembre último, advirtiendo que se impondra la multa que marca el art. 29 de la real instrucción de 23 de mayo de 1845 al que no las presette, y doble que falte a la verdad.

ses de leculacion quedaran sajeros a las pruttas que

merra el acto al del real decrete de an de unajo de

Se halla vacante la plaza de médico titular de la villa de Torrejon de Velasco cuatro leguas de Madrid en el camino de Toredo: su poblacion 300 vecinos, y dotación siete mil rs. pagados por meses puntualmente. Los pretendientes dirigiran sus memoriales en término de un mes, contado desde el anuncio, francos de porte, al Sr. alcalde constitucional por el correo de Valdemoro: en la inteligencia de que los aspirantes han de ser médicos cirujanos.

Comision superior de instrucción primaria de Zaragoza.

exacta? de objet en la inteligracia que no yerinagado-

or question a mola as ten la versansantidad que order

Se halla vacante la escuela superior de instruccion primaria de la villa de Aniñon, partido judicial de Ateca, cuya dotacion consiste en 4000 rs. vn. pagados por su ayuntamiento por trimestres vencidos y casa franca.

Los que deseen obtener dicha vacante dirigirán sus solicitudes, francas de porte, á la secretaria de esta comision superior hasta el dia 22 de abril próximo, documentándolas con su título real de maestro de instrucción primaria superior ó copia testimoniada de el y certificación legalizada de su buena conducta da de por el ayuutamiento y cura parroco del pueblo de su residencia, en la inteligencia que sin estos requisidos no se les dará curso

Direccion de los depósitos de caballos padres

de la cique e territo ral del seino, y sus serregados y

repartinaliente de la santificación de l'integebles, hace

saber asi a los veciones de dicha villa como a sus ter-

Restablecido por S. M. el depósito de caballos padres para uso del público, en la villa de Leganés; como uno de los medios aparentes para ausiliar á los criadores de potros, tanto de la capital como de los pueblos de la provincia se les hace saber:

Que desde el dia 19 del presente mes de marzo podràn disfrutar de las ventajas que les ofrece este establecimiento para acaballar sus yeguas. Los caballos destinados á este efecto, son de las primeras y mejores razas del reino, bien conformados, con sanidad completa y de muy distinguida alzada. Y de consiguiente para no malograr el fin de una mejora en los potros que de ellos nazcan se exijirá que las yeguas que se les presenten, estén sanas, sin ninguna enfer-

medad ni alifale hereditario, teniendo la alzada de siete cuartas cumplidas cuando menos.

La retribucion de cada yegua cubierta, segun el artículo 8.º de la real orden de 28 de marzo de 1841, será de 40 rs. vn. pudiendo repetirse la presentacion al mismo caballo dos o tres vecesen distintos dias si no se hubiese conseguido el objeta con la primera y sin nuevo gasto por parte de los dueñas.

SOCIEDAD DE SOCORROS MUTUOS DE JURISCONSUL-

ochordias signientes à la insercion de este aquaciden

el Boletia oficial, pues de lo contrario y ca caso do

Distrito de Madrid.

El primer dividendo del corriente año es de 6 por 100 segun se anunció en la Gaceta del gobierno de 1.º de febrero último concluyendo el plazo para satisfacerle el dia 30 de abril próximo venidero.

Lo que se avisa á los señores socios de esta provincia á fin de que dentro de dicho término se sirvan pagar la cantidad que les corresponda en la depositaría de este distrito á cargo en el presente año del Sr. D. Faustino Albarruiz, que vive en esta corte calle de la Cabeza, núm 8 duplicado, cuarto segundo; en la inteligencia que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, perderán su derecho en la sociedad con arreglo á los estatutos.

SOCIEDAD VETERINARIA DE SOCORROS MUTUOS.

onthe management Comision central. schalgerre seguil

avuntamiento, de la misma las relaciones de Ses

Para celebrar la junta general de socios preventda en los estatutos está señalado el 29 del corriente, al anochecer en la secretaria general calle del Sordo, núm. 31 cuarto principal. Lo que se hace saber a todos los señores socios encargándoles la puntual asistencia.

## ol a otanimie MERCADO. b and senate!

. Il avantaniento contitue coal ele la villa de

Madrid 26 de marzo. La const

distingul quegented on set shelp tome necesar vilacio-

dicien de ultima, jievila a callas granicias por co-

Trigo de 60 à 66 rs. fanega.

Cebada de 40 à 43 id. id.

Algarrobas de 48 à 50 id.

Aceite de 58 à 60 rs. arroba.

Idem filtrado à 62. point page de manage al